INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos y establece adecuaciones en la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia.

BOLETÍN N° 8.207-07.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley indicado en la suma, iniciado en Mensaje del ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera, en tercer trámite constitucional en esta Corporación. Lo anterior, en cumplimiento de lo acordado por la Sala del Senado en sesión del día 18 de agosto del año en curso.

A la sesión en que la Comisión trató esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, la Honorable Senadora señora Jacqueline Van Rysselberghe Herrera.

Asimismo, concurrieron, del Ministerio de Justicia, la Ministra, señora Javiera Blanco; la Jefa de Gabinete, señora Elvira Oyanguren; el Jefe de la División Jurídica, señor Ignacio Castillo; el asesor, señor Fernando Mardones; la Jefa de Comunicaciones, señora Claudia Sánchez, y el asesor de prensa, señor Rodolfo Carrasco.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el asesor, señor Giovanni Semería.

De la Dirección de Presupuestos, la Jefa del Sector Defensa Nacional y Justicia, señora Sereli Pardo, y el abogado, señor Diego Soto.

El asesor del Honorable Senador Coloma, señor Álvaro Pillado.

Del Comité Partido por la Democracia, el asesor, señor Reinaldo Monardes.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, con la finalidad de asesorar y colaborar en la

elaboración de planes, programas y toma de decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos el Plan Nacional de Derechos Humanos.

Instaurar un Comité Interministerial de Derechos Humanos, conformado por los titulares de varios ministerios, cuya función principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Las enmiendas introducidas por la Honorable Cámara de Diputados, respecto del artículo 8° propuesto por el número 8) –a excepción de las letras f) y g), que se propone rechazar-, y los artículos 11, 12 y 13 contenidos en el número 10), todos numerales del artículo único del proyecto de ley, deben aprobarse como normas orgánicas constitucionales en virtud de lo dispuesto por el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación al inciso segundo del artículo 66 de esa Carta Fundamental.

El mismo criterio sería aplicable en caso de aprobarse las enmiendas que la Honorable Cámara de Diputados propone a las letras f) y g) del del artículo 8° propuesto por el número 8) del artículo único, que la Comisión propone rechazar.

- - -

A continuación, siguiendo el orden del articulado del proyecto, se efectúa una relación de las modificaciones que introdujo la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al texto aprobado en primer trámite por el Senado, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión respecto de las referidas enmiendas.

Artículo único

Introduce las modificaciones que a continuación se señalan en el decreto ley N° 3.346, de 1980, que fija el texto de la ley orgánica del Ministerio de Justicia:

Número 2)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“2) Sustitúyese, en su artículo 1°, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó por el siguiente:

“2) Incorpóranse las siguientes modificaciones en el artículo 1°:

a) Sustitúyese la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “Poder Judicial”, la frase “, de fomentar y promocionar los derechos humanos”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si la modificación de la Cámara de Diputados encontraba su origen en una indicación de Diputados o del Ejecutivo.

Se respondió la consulta anterior indicando que la enmienda encontraba su origen en una indicación presentada por el Ejecutivo.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados, por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Número 3)

Introduce modificaciones en el artículo 2° del citado decreto ley N° 3.346.

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el que sigue:

“3) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 2°:

a) Sustitúyese, en su encabezamiento, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Intercálase, en la letra a), a continuación de la palabra “comercial”, la expresión “, administrativa”, y reemplázase el término “necesarias” por “pertinentes”.

c) Reemplázanse, en la letra c), la palabra “reo” por “condenado”, y el término “menores” por “niñas, niños y adolescentes”.

d) Sustitúyese, en la letra h), la frase “Junta de Servicios Judiciales” por “Corporación Administrativa del Poder Judicial”.

e) Reemplázase, en la letra j), los dos puntos finales (:) por un punto y coma (;).

f) Reemplázase, en la letra k), la palabra “defensa” por “reinserción”.

g) Sustitúyese la letra o) por la siguiente:

“o) Intervenir en la fiscalización de las asociaciones y fundaciones de conformidad a lo establecido en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, así como ejercer todas las atribuciones y demás funciones que la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública, le confieren.”.

h) Reemplázase, en la letra q), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

i) Sustitúyese, en la letra r), el punto final (.) por un por un punto y coma (;).

j) Reemplázanse, en la letra s), la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, y el punto final (.) por un punto y coma (;).

k) Sustitúyese, en la letra t), el punto final (.) por un punto y coma (;).

l) Agréganse las siguientes letras u) y v):

“u) Asistir al Presidente de la República en las materias relativas a los Derechos Humanos, propias de este Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a los demás Ministerios.

Le corresponderá, a su vez, realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime necesarias, y

v) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó de la siguiente manera:

- Intercaló la siguiente letra c), nueva, pasando la actual a ser d), y así sucesivamente:

“c) Incorpóranse las siguientes letras b), c), d) y e), nuevas, pasando las actuales b), c), d) y e), a ser f), g), h) e i), y las restantes a asumir su nuevo orden alfabético correlativo:

“b) Colaborar, en el ámbito de su competencia, con el Presidente de la República en las materias relativas a la promoción y protección de los Derechos Humanos. En ejercicio de esta función, le corresponderá realizar el estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y proponer al Presidente de la República las reformas que en tal sentido estime pertinentes;

c) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos y, en ejercicio de esta función, colaborar con las respuestas o informes que se presenten a nombre del Estado de Chile;

d) Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos frente a resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos;

e) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias;”.

- Reemplazó la letra c), que pasa a ser d), por la siguiente:

“d) Sustitúyense en la letra c), que pasa a ser g), la palabra “reo” por “condenado”; el vocablo “menores”, la primera vez que aparece, por la expresión “niñas, niños y adolescentes”; y suprímese el vocablo “menores”, la segunda vez que aparece.”.

- Intercaló en la letra d), que pasa a ser e), entre las expresiones “h),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser l),”.

- Intercaló en la letra e), que pasa a ser f), entre las expresiones “j),” y “los”, la siguiente frase: “que pasa a ser n),”.

- Intercaló en la letra f), que pasa a ser g), entre las expresiones “k),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser ñ),”.

- Intercaló en la letra g), que pasa a ser h), en el enunciado, entre las expresiones “o)” y “por”, la siguiente frase: “, que pasa a ser s),”; y reemplazó la letra “o)”, que antecede a la frase “Intervenir en la fiscalización”, por la letra “s)”.

- Intercaló en la letra h), que pasa a ser i), entre las expresiones “q),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser u),”.

- Intercaló en la letra i), que pasa a ser j), entre las expresiones “r),” y “el”, la siguiente frase: “que pasa a ser v),”.

- Intercaló en la letra j), que pasa a ser k), entre las expresiones “s),” y “la”, la siguiente frase: “que pasa a ser w),”.

- Reemplazó la letra k), que pasa a ser l), por la siguiente:

“l) Sustitúyese en la letra t), que pasa a ser x), el punto final (.), por la expresión “, y”.

- Sustituyó la letra l), que pasa a ser m), por la siguiente:

“m) Agrégase la siguiente letra y):

“y) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** consultó si la letra c), nueva, introducida por la Cámara de Diputados encuentra su origen en una indicación de Diputados o del Ejecutivo.

Se respondió la consulta anterior indicando que la enmienda encontraba su origen en una indicación presentada por el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Coloma** planteó que la letra d) que se introduce en el artículo 2° de la ley orgánica del Ministerio, le merece dudas acerca de su constitucionalidad, debido a que se refiere a la ejecución de sentencias y medidas cautelares y provisionales, por lo que podría interferir en atribuciones propias de los tribunales de justicia.

El **Honorable Senador señor Araya** señaló que la letra d) indica que el Ministerio deberá “Coordinar, junto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, dentro del ámbito o esfera de sus competencias respectivas, … la ejecución de sentencias, resoluciones, recomendaciones, medidas cautelares y provisionales, y la adopción de acuerdos amistosos”, por lo que no puede existir una intromisión en facultades judiciales, debido a que se especifica que se opera sólo dentro del ámbito de competencias del Ministerio.

La **Ministra de Justicia, señora Blanco**, expresó que la misma objeción fue planteada en el segundo trámite constitucional, pero de lo que se trata es de dar cumplimiento a las medidas administrativas y reparatorias que se ordenen en fallos condenatorios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en ningún caso se refiere a cuestiones vinculadas con la facultad de imperio.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que, al menos, debió requerirse la opinión de la Excma. Corte Suprema sobre la materia.

El **asesor del Ministerio de Justicia, señor Fernando Mardones**, sostuvo que las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se refieren a constatar si un Estado cumplió o no con alguna norma en discusión de la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que las sentencias que adopta no tienen nada que ver con las resoluciones judiciales a las que se refiere el artículo 76 de la Constitución Política de la República. Agregó que, la misma Corte Interamericana, ha dicho que no se constituye como una suerte de cuarta instancia, por lo que no puede dejar sin efecto sentencias firmes de un Estado, aunque sea en esa resolución que se ha cometido una infracción a las normas de la citada Convención, ni siquiera por vía de reparación.

Añadió que, desde el año 2001 a la fecha, Chile ha sido condenado en siete ocasiones, y en todas ellas se ha ordenado efectuar reparaciones, las que han sido cumplidas por la autoridad central, sin necesidad de pasar por instancias jurisdiccionales.

El **Honorable Senador señor Araya** observó que las sentencias de la Corte Interamericana no pueden ser obligadas a cumplirse forzosamente por el Estado condenado. En caso que el Estado infractor no cumpla voluntariamente sólo se genera responsabilidad internacional.

La **señora Blanco** acotó que la disposición que se discute es muy similar a la que se encuentra en la Convención Americana que Chile suscribió y ratificó hace muchos años.

El **asesor del Ministerio, señor Mardones**, explicó que, aunque la nomenclatura utilizada es similar, cuando se trata de la ejecución de sentencias de la Corte Interamericana, las mismas carecen de imperio para ser cumplidas.

El **Honorable Senador señor Coloma** estimó que la inclusión de esta norma permitirá interpretar que se puede dejar sin efecto una resolución judicial sin necesidad de pasar por los tribunales de justicia. Por lo mismo, reiteró que debiera consultarse la opinión del Poder Judicial.

El **Honorable Senador señor García** expresó que, más allá de entender las explicaciones que dan los representantes del Ministerio de Justicia, la disposición le parece mal redactada y contempla cuestiones que escapan a las facultades normales de dicho Ministerio.

El **Jefe de la División Jurídica del Ministerio, señor Ignacio Castillo**, puso, como ejemplo, el caso de una sentencia que obligó a Nicaragua a llamar sus escuelas con el nombre de los niños afectados por los que fue condenado dicho Estado, cuestión en la que se ve claramente que sólo existe una medida administrativa y no pasó por tribunales.

El **Honorable Senador señor Coloma**, por su parte, citó, como ejemplo, el caso Norín Catrimán y otros, en que se ordenó al Estado de Chile dejar sin efecto una condena por terrorismo contra ocho personas.

Asimismo, efectuó reserva de constitucionalidad respecto del literal d) contenido en la letra c), nueva, del número 3.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados a este número 3) -a excepción del literal d) contenido en la letra c), nueva- por la unanimidad de sus miembros Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

- La Comisión, por la misma unanimidad anterior, rechazó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados respecto del literal d) contenido en la letra c), nueva.

Número 6)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 5°:

a) Reemplázase, en su encabezamiento, la expresión “Ministerio de Justicia” por “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

b) Sustitúyese, en la letra c), la expresión final “, y” por un punto y coma (;).

c) Reemplázase, en la letra d), el punto final (.) por un punto y coma (;).

d) Incorpóranse las siguientes letras e) y f):

“e) Presidir el Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, y

f) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- Incorporó las siguientes letras b) y c), nuevas, pasando las actuales b), c) y d) a ser d), e) y f):

“b) Reemplázase en la letra a) la expresión “jefatura superior” por “conducción”.

c) Intercálanse las siguientes letras b) y c), nuevas, adecuándose las demás correlativamente:

“b) La colaboración inmediata con el Ministerio de Relaciones Exteriores en el ejercicio de las funciones ministeriales señaladas en las letras c) y d) del artículo 2°;

c) La presidencia del Comité Interministerial de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11;”.”.

- Reemplazó la letra d), que pasa a ser f), por la que sigue:

“f) Agrégase la siguiente letra g):

“g) Ejercer las demás funciones que le asigne el ordenamiento jurídico.”.”.

- La Comisión aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados a este número 6), por la

unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Número 7)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“7) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 7°:

a) Intercálase, en el inciso primero, a continuación de la palabra “Subsecretaría”, la locución “de Justicia”.

b) Modifícase el inciso segundo del modo que sigue:

i) En su encabezamiento, incorpórase, a continuación del término “Subsecretario”, la expresión “de Justicia”, y reemplázanse la palabra “coordinación” por “administración”, y la frase “el decreto ley N° 1.028, de 1975” por “la legislación vigente”.

ii) Agréganse, en su letra a), a continuación del verbo “Atender”, la frase “, en su calidad de superior jerárquico,”, y después de la palabra “Justicia”, la expresión “y Derechos Humanos”.

iii) Sustitúyese su letra b) por la que sigue:

“b) Coordinar las acciones de los órganos y servicios públicos del sector.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, reemplazó, en la letra b), su literal i), por el siguiente:

“i) Sustitúyese su encabezado por el siguiente:

“El Subsecretario de Justicia es el jefe superior de la Subsecretaría de Justicia, colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y su subrogante legal. Tiene a su cargo la administración interna del Ministerio y le corresponden las funciones y atribuciones establecidas en la legislación vigente y, en especial:”.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados a este número 7), por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Número 8)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

"8) Reemplázase el artículo 8° por otro del siguiente tenor:

"Artículo 8º.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro en la elaboración de los planes, programas y decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el colaborador inmediato del Ministro, y en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a) Proponer y colaborar con el Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y desarrollo de políticas públicas, estudios, planes y programas referidos a la promoción y protección de los derechos humanos.

b) Promover la elaboración de planes y políticas públicas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos, a partir de las prioridades sectoriales e intersectoriales propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos y presentarlo a este último organismo, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinar su ejecución y seguimiento con los demás Ministerios.

d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en la realización del estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos. De igual manera, coordinar, en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema

Universal de Derechos Humanos, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

f) Diseñar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado.

Asimismo, propender a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

g) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos, o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que éste y otros cuerpos legales y reglamentarios entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo reemplazó, por el siguiente:

“8) Reemplázase el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- Son funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos prestar asesoría y colaboración directa al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el diseño y elaboración de las políticas, planes y programas relativos a la promoción y protección de los derechos humanos. El Subsecretario de Derechos Humanos es el jefe superior de la Subsecretaría de Derechos Humanos y colaborador inmediato del Ministro en las materias de su competencia y, en caso de ausencia o inhabilidad del Subsecretario de Justicia, su subrogante legal.

Corresponde a la Subsecretaría de Derechos Humanos:

a) Proponer al Ministro de Justicia y Derechos Humanos el diseño y elaboración de políticas, planes, programas y estudios referidos a la promoción y protección de los derechos humanos, y colaborar en el fomento y desarrollo de dichas políticas, planes, programas y estudios.

b) Promover la elaboración de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos en los órganos de la Administración del Estado, prestándoles asistencia y coordinación técnica.

c) Elaborar y proponer el Plan Nacional de Derechos Humanos, a que alude el artículo 14 bis, y presentarlo al Comité Interministerial de Derechos Humanos, a efectos de cumplir con lo dispuesto en la letra d) del artículo 12. Asimismo, coordinará su ejecución, seguimiento y evaluación con los demás Ministerios, requiriendo la información que sea necesaria.

d) Asistir al Ministro de Justicia y Derechos Humanos en el estudio crítico del derecho interno, con la finalidad de proponer al Presidente de la República las reformas pertinentes para adecuar su contenido a los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

e) Prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores en los procedimientos ante los tribunales y órganos internacionales de derechos humanos, según lo dispuesto en la letra c) del artículo 2°.

f) Coordinar en conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, según lo dispuesto en la letra d) del artículo 2°, la elaboración de los informes periódicos ante los órganos y mecanismos de derechos humanos, la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericano y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento a la implementación de las recomendaciones formuladas al Estado de Chile, sin perjuicio de las atribuciones de otros órganos del Estado.

g) Diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en especial, a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería.

Asimismo, propenderá a la celebración de acuerdos de cooperación con los otros órganos del Estado, destinados a la promoción y capacitación en materias relativas a los derechos humanos.

h) Generar y coordinar instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y con la sociedad civil en general, respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos, con el objeto de promover y garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos en los diferentes ámbitos del quehacer nacional, tomando en consideración y, en su caso, remitiendo a las instancias competentes las peticiones que éstas les formulen. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias que le corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores en cumplimiento de las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos humanos.

i) Ejercer las labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

j) Celebrar convenios de colaboración y cooperación con organismos públicos y privados, nacionales o internacionales, dentro del ámbito de sus competencias.

k) Cumplir las demás funciones que le confieren las leyes o que le sean delegadas, en el ámbito de su competencia.

Las atribuciones en materia de derechos humanos que este y otros cuerpos legales entreguen a la Subsecretaría de Derechos Humanos no excluyen las facultades que tengan, también en lo relativo a estos derechos y en sus respectivas áreas, los demás órganos que integran la Administración Pública ni aquellas establecidas en la ley N° 20.405, que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, y sus normas complementarias.”.”.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados a este número 8) –a excepción de los literales f) y g) del artículo 8°-, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

- La Comisión, por la misma unanimidad anterior, rechazó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados respecto de los literales f) y g) del artículo 8° contenido en el numeral 8).

Número 9)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal el siguiente:

“9) Reemplázanse, en el encabezamiento del artículo 9°, la expresión “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”, y la frase “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo sustituyó, por el que sigue:

“9) Incorpóranse las siguientes enmiendas en el artículo 9°:

a) Reemplázanse, en el encabezamiento, las expresiones “Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia” por

“Secretarios Regionales Ministeriales de Justicia y Derechos Humanos”; y “el decreto ley N° 575, de 1974” por “la legislación vigente”.

b) Sustitúyese la letra a) por la siguiente:

“a) Colaborar en la región con las Subsecretarías de Justicia y de Derechos Humanos, en las materias de su competencia;”.”.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados a este número 9), por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Número 10)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como tal uno que reemplazaba los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 del decreto ley N° 3.346, de 1980.

El artículo 10 crea el Comité Interministerial de Derechos Humanos.

El artículo 11 establece la integración del referido Comité Interministerial.

El artículo 12 señala las atribuciones y funciones del citado Comité.

El artículo 13 regula lo relativo a la celebración de sesiones del Comité.

El artículo 14 prescribe el lugar de celebración de sesiones del Comité y que actuará como Secretario Ejecutivo el Subsecretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo modificaciones en los artículos 11, 12 y 13, y son las que siguen:

- Incorporó las siguientes modificaciones en el artículo 11 propuesto:

Sustituyó el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 11.- El Comité Interministerial de Derechos Humanos estará integrado por:

a) El Ministro de Justicia y Derechos Humanos, quien lo presidirá.

b) El Ministro del Interior y Seguridad Pública.

c) El Ministro de Relaciones Exteriores.

d) El Ministro de Defensa Nacional.

e) El Ministro Secretario General de la Presidencia.

f) El Ministro de Desarrollo Social.

g) El Ministro de Educación.

h) El Ministro Director del Servicio Nacional de la Mujer.”.

Intercaló el siguiente inciso segundo, pasando el actual a ser tercero:

“Adicionalmente, podrán asistir en calidad de invitados, con derecho a voz, el Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos, el Director de Presupuestos, representantes de otros órganos y funcionarios de la Administración del Estado, de la sociedad civil y personas de reconocida competencia en el ámbito de los Derechos Humanos.”.

Agregó el siguiente inciso final:

“A las sesiones del Comité deberá concurrir personalmente el Ministro respectivo o, en su defecto, su subrogante legal, quien podrá ser acompañado por un asesor.”.

- Introdujo las siguientes enmiendas en el artículo 12 propuesto:

Sustituyó en la letra a) la expresión “Conocer de” por “Conocer y acordar”.

Reemplazó la letra c) por la siguiente:

“c) Acordar las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior por ser abordadas en la elaboración del

Plan Nacional de Derechos Humanos, incluidas las materias indicadas en el inciso segundo del artículo 14 bis.”.

Intercaló en la letra e), a continuación de la expresión “Derechos Humanos”, la frase “y elaborar propuestas a partir de su contenido”.

- Sustituyó en el artículo 13 propuesto la expresión “miembros presentes” por el vocablo “integrantes”.

- La Comisión aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados a este número 10) –a excepción de la letra h) del inciso primero del artículo 11-, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

- La Comisión, por la misma unanimidad anterior, rechazó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados respecto de la letra h) del inciso primero del artículo 11° contenido en el numeral 10).

Número 11), nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, intercaló el siguiente número 11), nuevo, pasando el actual número 11) a ser 12), y así sucesivamente:

“11) Incorpórase el siguiente artículo 14 bis:

“Artículo 14 bis.- El Plan Nacional de Derechos Humanos tendrá una duración de cuatro años, contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, y deberá considerar al menos:

a) El señalamiento de los objetivos y las metas.

b) La identificación de responsables.

c) Los recursos financieros disponibles.

d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, a efectos de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas o complementarias pertinentes.

Dicho Plan será elaborado a partir de las prioridades sectoriales, intersectoriales y de política exterior propuestas por el Comité Interministerial de Derechos Humanos, y en su formulación se deberá considerar, de manera prioritaria, la opinión de la sociedad civil, según lo dispuesto en la letra h) del artículo 8°, los informes, propuestas y recomendaciones del Instituto Nacional de Derechos Humanos y el conjunto de obligaciones y compromisos internacionales del Estado de Chile en materia de derechos humanos.

El Plan Nacional se materializará en la elaboración de políticas, que abordarán prioritariamente las siguientes materias:

a) Promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, en el periodo comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

b) Preservar la memoria histórica de las violaciones a los derechos humanos.

c) Promover la reparación de los casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos durante la Dictadura.

d) Responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional, con la debida consideración a las particulares características y especificidades de cada uno de ellos.

e) Promover la educación y formación en derechos humanos, en los niveles de enseñanza parvularia, básica, media y superior, así como en los programas de capacitación, formación y perfeccionamiento de todas las autoridades y funcionarios de los órganos del Estado, incluidos el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policías de Investigaciones de Chile, Gendarmería de Chile y las municipalidades.

f) Promover el cumplimiento de las sentencias internacionales dictadas por el Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, de conformidad con la letra f) del artículo 8°.”.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** señaló que no corresponde restringir el ámbito de los derechos humanos y sus afectaciones o violaciones a un determinado período histórico, por lo que estima debe modificarse el contenido del artículo 14 bis.

Asimismo, efectuó reserva de constitucionalidad respecto del artículo contenido en este numeral, debido a que infringiría lo dispuesto por el artículo 19 N° 2° de la Constitución Política de la República.

- La Comisión rechazó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados en este número 11), por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Disposiciones transitorias

Artículo segundo, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó el siguiente artículo segundo, nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Artículo segundo.- Traspásanse desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N°20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásanse a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.".

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados consistente en la incorporación del artículo nuevo, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo segundo (que pasaría a ser tercero)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo segundo transitorio, el siguiente (que consta de un inciso con encabezamiento y siete números):

“Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contados desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde la Subsecretaría de Justicia a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica a la Subsecretaría de Derechos Humanos. La individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- Agregó en el encabezado, a continuación de la expresión “Ministro de Hacienda”, la frase “y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda”.

- Eliminó, en el número 1, la expresión “, que en caso alguno podrá ser superior a seis meses contado desde la total tramitación del decreto de encasillamiento del artículo tercero transitorio”.

- Agregó, en el número 2, a continuación de la expresión “dotación máxima de personal”, una coma (,) seguida de la siguiente expresión: “la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.”.

- En el número 5, efectuó las siguientes enmiendas:

Sustituyó la expresión “la Subsecretaría de Justicia” por “las Subsecretarías de Justicia y de Interior”.

Agregó el siguiente párrafo segundo:

“De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.”.

- En el número 6, introdujo las siguientes enmiendas:

Agregó, a continuación de la expresión “calidad jurídica” la siguiente frase: “desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior”.

Sustituyó, luego del punto seguido, el artículo “La” por la expresión “Con todo, la”.

Agregó, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,”, lo siguiente: “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda,”.

- Incorporó, en el número 7, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: “Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.”.

°°°

- Incorporó los siguientes números 8 y 9, nuevos:

“8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.”.

- Incorporó un inciso segundo, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en este artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que no es aceptable que, al crearse una nueva subsecretaría ministerial, se comience estableciendo excepciones a la norma legal que impone una proporción máxima de empleos a contrata respecto de aquellos de planta.

- La Comisión aprobó las enmiendas introducida por la Cámara de Diputados en este artículo –a excepción de aquella que recae en el número 2-, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

- La Comisión, por la misma unanimidad anterior, rechazó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados respecto del número 2 del inciso primero.

Artículo tercero (que pasaría a ser cuarto)

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo tercero transitorio, el siguiente:

"Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el número 6 del artículo anterior, se aplicará lo dispuesto en el artículo 15 del decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El encasillamiento del personal quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de las remuneraciones respecto del personal titular en un cargo de planta o del personal a contrata asimilado a la misma, ni modificación de los derechos previsionales.

c) Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier diferencia de remuneraciones deberá serle pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los cambios de grado que se produzcan como efecto del encasillamiento no serán considerados promoción o ascenso. En consecuencia, los funcionarios conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

e) En las nuevas plantas de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encasillarán primero los funcionarios que tengan la calidad de planta y luego los funcionarios a contrata, los cuales se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, desde la fecha entrada en vigencia de la nueva planta.".

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo modificó en el siguiente sentido:

- Sustituyó el inciso primero por el siguiente:

“Artículo tercero.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto en el número 3 de la misma disposición.”.

- En el inciso segundo, introdujo las siguientes enmiendas:

Reemplazó su encabezado por el siguiente:

“El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:”.

Sustituyó la letra b) por la siguiente:

“b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.”.

Reemplazó, en la letra c), la expresión “Respecto del personal que al momento del encasillamiento sea titular de un cargo de planta, cualquier” por la palabra “Cualquier”; y la palabra “serle” por “ser”.

Sustituyó la letra d) por la siguiente:

“d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.”.

Eliminó la letra e).

- La Comisión aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo sexto

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo sexto transitorio, el siguiente:

“Artículo sexto.- El mayor gasto que se derive del ejercicio de las facultades de los artículos segundo y tercero transitorios de la presente ley, considerando su efecto año completo, no podrá exceder la cantidad de $465.995 miles.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, lo suprimió.

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

Artículo séptimo

El Senado, en primer trámite constitucional, aprobó como artículo séptimo transitorio, el siguiente:

“Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.”.

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, introdujo las siguientes modificaciones:

- Intercaló, después de la expresión “primer año”, el vocablo “presupuestario”.

- Incorporó, a continuación de la expresión “Ministerio de Justicia”, y antes del punto seguido, la frase “y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda”.

- La Comisión aprobó las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

°°°

Artículo octavo, nuevo

La Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, incorporó un artículo octavo, nuevo, del siguiente tenor:

"Artículo octavo.- El primer Plan Nacional de Derechos Humanos deberá elaborarse en un plazo que no podrá exceder de doce meses contado desde la fecha de entrada en funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos.".

- La Comisión aprobó la enmienda introducida por la Cámara de Diputados consistente en la incorporación del artículo nuevo, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Araya, Coloma, García, Lagos y Montes.

- - -

FINANCIAMIENTO

- Durante el primer trámite constitucional, el informe de vuestra Comisión de Hacienda da cuenta de informes financieros de 14 de marzo de 2012, y 25 de julio y 10 de diciembre de 2013.

- Con posterioridad a dichos documentos, constan los siguientes informes de la Dirección de Presupuestos:

- **Informe financiero sustitutivo**, de 14 de octubre de 2014, que señala, de manera textual, lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Las indicaciones propuestas tienen como objetivo fortalecer las atribuciones y el funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos y del Comité Interministerial.

En el caso de la Subsecretaría, se consagran nuevas atribuciones vinculadas al fomento y promoción de los derechos humanos y a la generación de instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y la sociedad civil en general. Por su parte, al Comité Interministerial le corresponderá conocer y acordar la política intersectorial de derechos humanos, así como presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos.

II. Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

Acorde con lo señalado en el punto I., se estima pertinente actualizar los costos que irrogará el proyecto de ley:

Miles $ 2014

Gastos de Operación en régimen:

- Gastos en Personal (23 cargos)	785.764
- Bienes y Servicios de Consumo	375.774
TOTAL	**1.161.538**

Gastos por una vez:

- Habilitaciones	42.090
- Activos no Financieros (vehículos, computadores, mobiliario, etc.)	55.950
TOTAL	**98.040**.”.

- **Informe financiero complementario**, de 22 de abril de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

En lo sustantivo la indicación sustituye el artículo 14 bis, estableciendo los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Derechos Humanos.

II. Efectos de la indicación sobre los Gastos Fiscales

La indicación no irroga gastos adicionales a los señalados en el Informe Financiero N° 98 del 14.OCT.2014.”.

- **Informe financiero complementario**, de 10 de julio de 2015, que señala, de manera textual, lo siguiente:

“**I. Objetivos de la Indicación**

a) Traspasar desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las atribuciones que se derivan del artículo 10° transitorio de la Ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el Decreto Supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

b) Adecuar los artículos que norman las materias de personal atingentes a la creación del nuevo servicio y que se ven afectadas con el traspaso del Programa de Derechos Humanos desde la Subsecretaría del Interior; la facultad para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la facultad para que se adecúen las plantas de otras reparticiones públicas, cuándo éstas se hayan modificado por la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

II. Efecto de la indicación sobre el Presupuesto

Fiscal

La indicación irroga gastos por los siguientes conceptos:

Miles $

Concepto de gasto	Año 1 y en régimen
Gasto en Personal	**1.082.988**
Cargos asociados a la administración del Programa de Derechos Humanos: 4	142.818
Honorarios a Suma Alzada, que trabajan directamente en el Programa.	940.170
Bienes y Servidos de Consumo	**153.404**
Gasto operacional: arriendos, consumos básicos, materiales de oficina, etc.	153.404
Transferencias al sector Privado	**220.000**
Para dar cumplimiento al artículo 10° transitorio de la Ley N° 20.405, respecto de la asistencia legal y judicial que requieran los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política.	220.000
Adquisición de Activos no Financieros	**16.000**
Mobiliario y equipos computacionales.	16.000
Total	**1.472.392**

Respecto del financiamiento de estos gastos, cabe señalar:

- el gasto en personal de los cargos asociados a la administración del Programa se financiará con recursos provenientes del subtítulo 21 de la Subsecretaría de Interior.

- el gasto en honorarios, el gasto operacional, las transferencias al sector privado y el gasto en equipamiento se financiará con los recursos que actualmente consulta el Programa de Derechos Humanos en la Subsecretaría de Interior.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

- - -

En mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las resoluciones pertinentes, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros que adoptéis los siguientes acuerdos respecto de las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, en segundo trámite constitucional, al proyecto aprobado por el Senado en primer trámite:

Artículo único

Número 2)

Aprobar la enmienda propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 3)

Rechazar, en la letra c), nueva, el literal d) propuesto. (Unanimidad, 5 x 0).

Aprobar las restantes enmiendas propuestas a este numeral. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 6)

Aprobar las modificaciones propuestas. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 7)

Aprobar la modificación propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 8)

Rechazar los literales f) y g) del artículo 8° propuesto. (Unanimidad, 5 x 0).

Aprobar el resto de la enmienda propuesta a este numeral. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 9)

Aprobar la modificación propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 10)

Rechazar la letra h) del inciso primero del artículo 11° propuesto. (Unanimidad, 5 x 0).

Aprobar el resto de las enmiendas propuestas a este numeral. (Unanimidad, 5 x 0).

Número 11), nuevo

Rechazar la enmienda propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo segundo transitorio, nuevo

Aprobar la incorporación propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo segundo transitorio (que pasaría a ser tercero)

Rechazar la enmienda propuesta al número 2 del inciso primero. (Unanimidad, 5 x 0).

Aprobar el resto de las enmiendas propuestas a este artículo. (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo tercero transitorio (que pasaría a ser cuarto)

Aprobar las modificaciones propuestas. (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo sexto transitorio

Aprobar la supresión propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo séptimo transitorio

Aprobar las modificaciones propuestas. (Unanimidad, 5 x 0).

Artículo octavo transitorio, nuevo

Aprobar la incorporación propuesta. (Unanimidad, 5 x 0).

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente Accidental), Pedro Araya Guerrero, Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot y Carlos Montes Cisternas.

Sala de la Comisión, 9 de septiembre de 2015.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de la Comisión